

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00259-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del Código General, indicando la identificación de cada uno de los demandados.

Segundo. Precisar la conformación del extremo pasivo, dado que la naturaleza de la acción no permite dirigirla contra personas indeterminadas, máxime cuando existe proceso de sucesión en el que ya se reconocieron los herederos del causante Jairo Augusto Niño Maldonado, conforme se afirma en los hechos de la demanda (art. 82 No. 4º CGP).

Tercero. Indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico de la apoderada, el que en todo caso, debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º Decreto 806 de 2020).

Cuarto. Indicar el canal digital en el que cada uno de los testigos debe ser notificado a voces de lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Quinto. Aportar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso. Lo anterior por cuanto si se trata de inscripción de la demanda no es procedente para esta clase de asuntos, dado lo previsto en los literal a) y b) del numeral 1º artículo 590 del Código General; tampoco, si se trata de medida de embargo, dado que ello es procedente para los procesos ejecutivos, que no es el caso para este asunto.

Sexto. Dada la improcedencia de las cautelas solicitadas, deberá acreditarse que, vía correo electrónico, remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.